



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE OTURA (GRANADA)

D^a. M^a ESTHER LUNA HERNÁNDEZ SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE OTURA (GRANADA)

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria celebrada con fecha 14 de diciembre de 2020 la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, emitió el acuerdo, entre otros, que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión, dice:

4.1.- ADJUDICACIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN RELATIVA A LA CAMPAÑA DINAMIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA LOCAL Y FORMALIZACIÓN DE LA MISMA EN CONVENIO REGULADOR.

A la vista de la propuesta suscrita por el Sr. Concejál D. Salvador Torres Romero por la que se dirige al Alcalde de la Corporación como órgano que ostenta legalmente la competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la tramitación de una subvención de adjudicación directa para la campaña de dinamización de la actividad Económica Local y la formalización de la misma a través de convenio regulador.

Visto que para atender el gasto, existe crédito disponible suficiente en la partida 433.480.00 del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación, procediendo a su retención de crédito a efectos contables si así lo acuerda el órgano competente, tal como se desprende del Informe de la Intervención Municipal incorporado al expediente.

Visto el informe de Secretaría incorporado al expediente y el Proyecto de Convenio Regulador que plantea la Concejalía de Comercio.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Alcalde de conformidad con el artículo 21.1 f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con arreglo a la Ley 38/2003 de 17 noviembre, General de Subvenciones. No obstante en base a la delegación realizada por la Alcaldía en favor de la Junta de Gobierno Local mediante Decreto n^o 102/2019 de 16 de junio, será esta en ejercicio de la competencia definida en el artículo 21.1.f), el órgano competente, en base a ello la Junta de Gobierno Local por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder a la Asociación de Comerciantes y Empresarios de Otura (COMEMPO) una subvención directa por importe de 18.950,00 euros, para sufragar gastos derivados de la denominada "Campaña de dinamización de la actividad económica local" cuya finalidad y forma de desarrollo aparecen regulados en el Convenio de Colaboración de fecha 14 de diciembre de 2020, suscrito con la citada Asociación, anticipándose el 50% del importe total de la subvención una vez se apruebe la misma, y abonando el restante 50% previa justificación de la subvención concedida.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE OTURA (GRANADA)

SEGUNDO. Formalizar la concesión de la subvención en un convenio que recojan las condiciones y compromisos aplicables al beneficiario y a la entidad concedente, con el siguiente contenido:

“Convenio de colaboración con COMEMPO (Asociación de Comerciantes y Empresarios de Otura)

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Ayuntamiento de Villa de Otura (en adelante, AYUNTAMIENTO), con CIF P-1815200-I, representado en este acto por **D. Nazario Montes Pardo**, en su calidad de Alcalde-Presidente.

Y de otra, la Asociación de Comerciantes y Empresarios de Otura (en adelante, COMEMPO), con CIF G-18547695, representada en este acto por su Presidenta, **D^a María del Mar Velasco Muros**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea General de fecha 15/12/2017.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto.

EXPONEN

PRIMERO.- A raíz de la declaración del estado de alarma efectuada a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (que ha sido objeto de sucesivas prórrogas acordadas por el Congreso de los Diputados) se han adoptado medidas destinadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y contener la progresión de la enfermedad a través de diversos cauces tales como la limitación de la libertad de circulación de las personas, la suspensión de la actividad educativa presencial, imposición de restricciones en materia de transporte de viajeros o la suspensión tanto de actividades comerciales (salvo las expresamente indicadas en la propia norma) como de hostelería y restauración entre otras.

SEGUNDO.- Todo ello ha conllevado una retracción de la actividad económica del municipio de Villa de Otura. Así, se ha producido una escalada de los niveles de paro que se reflejan también en nuestro municipio de tal modo que, en el mes de abril de 2020, el paro alcanzaba los 723 inscritos, frente a los 692 demandantes del mes anterior, según los datos registrados por el Servicio Público de Empleo Estatal.

TERCERO.- Dado que la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS) contempla la concesión directa de la oportuna subvención, entre otras circunstancias, cuando “... se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”, procedimiento regulado en el art. 67 del Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).

CUARTO.- A la vista del art. 12 LGS que define a la entidad colaboradora como “... aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos”.

QUINTO.- Dado que el fundamento de la potestad de la Administración para celebrar convenios sobre materias de su competencia, se encuentra en la atribución de personalidad jurídica a la Administración (art. 3.4 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público [LRJSP]), de la que resulta su capacidad jurídica general, también para celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines en el ejercicio de sus competencias, resulta conveniente que por el Ayuntamiento se articulen medidas que contribuyan a mejorar y dinamizar la actividad económica local, favoreciendo la recuperación de hábitos de compra en el comercio tradicional.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE OTURA (GRANADA)**

SEXO.- Toda vez que, en virtud del art. 2.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local (LBRL), faculta a las Entidades Locales “a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

SÉPTIMO.- Dado que tanto AYUNTAMIENTO como COMEMPO tienen objetivos comunes y que, por tanto, una colaboración entre ambas entidades permitirían el adecuado desarrollo de la actividad denominada “CAMPAÑA DE DINAMIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA LOCAL DE VILLA DE OTURA”.

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Que AYUNTAMIENTO subvencionará, con destino al desarrollo de la “Campaña de dinamización de la actividad económica local de Villa de Otura”, destinada a desarrollar actividades que coadyuven a dinamizar el sector comercial y de servicios de nuestra localidad, siempre que cuenten con establecimiento físico abierto al público, siendo el presente convenio el instrumento de base para, posteriormente, tramitar el oportuno expediente de concesión directa de subvención conforme a lo estipulado al respecto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento y que se someterá a la preceptiva fiscalización por la Intervención Municipal. COMEMPO ostentará el carácter de entidad colaboradora.

SEGUNDA. COMEMPO afirma cumplir las condiciones exigidas en el art. 13.2 LGS, no hallándose incurso en ninguna de las causas de prohibición contempladas en dicha norma, autorizando expresamente a AYUNTAMIENTO a obtener directamente de Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, los certificados de estar al corriente la entidad de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social, en su caso.

TERCERA. AYUNTAMIENTO se compromete a realizar una aportación pública para la actividad anteriormente mencionada que se fija en DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (18.950,00) EUROS como límite máximo, que se instrumentalizará mediante el ya mentado instrumento de concesión directa de subvención a COMEMPO.

Este importe irá destinado a facilitar a ciudadanos censados en la localidad un bono por importe de DIEZ (10,00) EUROS mediante el sistema que más adelante se indicará, para que sea utilizado en establecimientos comerciales de la localidad que previamente se inscribirán en dicha campaña, así como hasta un total de 600,00 € en concepto de gastos bancarios o de gestión, a justificar por COMEMPO.

Estos establecimientos serán, preferentemente, los incluidos en el Anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que indicaba aquellos equipamientos y actividades cuya apertura al público quedó suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de dicha norma, siempre y cuando todos y cada uno de ellos tengan su domicilio fiscal en Villa de Otura.

CUARTA. La financiación del presente convenio se efectuará con cargo al crédito consignado en la partida que se designe al efecto por la Intervención Municipal al fiscalizar el oportuno expediente de concesión directa de subvención.

QUINTA. Para ser agraciado/a del bono indicado en la estipulación 3ª, por AYUNTAMIENTO se llevará a cabo un sorteo público entre todos/as los/as vecinos/as incluidos/as en el padrón municipal de habitantes a fecha 1 de diciembre de 2020, hasta un total de MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y CINCO (1835) personas, recogiendo los/as que resulten premiados/as el correspondiente bono en las distintas dependencias municipales que se fijen.

Estas personas se comprometen a utilizar dicho bono, retirando bienes o servicios por dicho importe en establecimientos físicos de la localidad, debiendo efectuar una compra adicional en el propio establecimiento por importe, al menos, de DIEZ (10,00) EUROS.

El periodo máximo para hacer efectivo dicha adquisición de bienes o servicios será hasta el próximo 15 de enero de 2020. Una vez finalizado dicho periodo, perderán su validez.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE OTURA (GRANADA)**

SEXTA. Durante el periodo indicado, los/as responsables de los establecimientos adheridos a la campaña proporcionarán bienes y/o servicios a los/as vecinos/as de Villa de Otura que hayan resultado agraciados/as por el sorteo por el importe indicado, contra la presentación física del cheque o bono. Los establecimientos no podrán admitir en ningún caso, los bonos que presenten enmiendas o tachaduras o indicios de falsificación.

SÉPTIMA. COMEMPO centralizará la recogida de las facturas emitidas a su nombre por los establecimientos adheridos a esta campaña, remitiéndose a AYUNTAMIENTO en el plazo que se fije en el expediente de concesión de subvención directa que se tramite al efecto, para su comprobación y pago, adjuntándose anexo con los siguientes datos:

1. Listado de establecimientos que han presentado factura
2. Datos fiscales de cada uno de éstos
3. Importe unitario a percibir

OCTAVA. Una vez efectuadas las oportunas comprobaciones por el departamento correspondiente, en caso de observar alguna deficiencia o error, se requerirá a COMEMPO para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

NOVENA. Una vez comprobados los extremos anteriormente indicados, por AYUNTAMIENTO se procederá a ingresar en la cuenta bancaria indicada al efecto por COMEMPO el importe total justificado para que, por la entidad colaboradora, se transfiera a cada uno de los establecimientos los importes contemplados en las correspondientes facturas.

DÉCIMA. El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las dos partes en el caso de que se prevea algún cambio sustancial en la relación de actividades a desarrollar. Correlativamente podrá ser revisado también el importe de la ayuda económica a otorgar por AYUNTAMIENTO, quedando tales modificaciones reflejadas en un anexo al Convenio

UNDÉCIMA. En lo no previsto en este Convenio se estará en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y demás normativa de aplicación.

Para que así conste y en prueba de conformidad, lo firman, por duplicado, en Villa de Otura a 14 de diciembre de 2020.

Por AYUNTAMIENTO

Por COMEMPO

Fdo.- Nazario Montes Pardo

Fdo.- M^a del Mar Velasco Muros

TERCERO. Notificar a los interesados el otorgamiento de la concesión de la subvención, comunicando que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención finaliza el 15 de febrero de 2021, debiendo ser presentada en los términos suscritos en el Convenio.

CUARTO. Suministrar la información sobre la concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Y para que conste y surta sus efectos, y con la advertencia y salvedad del art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido el presente certificado con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en la Villa de Otura, en la fecha que consta en la firma digital del presente.-





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE OTURA (GRANADA)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

